



El Tribunal General juzga inadmisibile el recurso interpuesto por el Sr. Junqueras i Vies contra la declaración de la vacante de su escaño por el Parlamento Europeo

El Presidente del Parlamento Europeo no hizo más que transmitir a la institución información sobre una situación jurídica preexistente, derivada exclusivamente de las decisiones de las autoridades españolas

Mediante sentencia del Tribunal Supremo dictada el 14 de octubre de 2019, D. Oriol Junqueras i Vies fue condenado a trece años de prisión y a otros tantos de inhabilitación absoluta, con la consiguiente privación definitiva de todos sus honores, empleos y cargos públicos, incluidos los electivos, e incapacidad para obtener o ejercer otros nuevos. Se le había imputado, en particular, su participación en un proceso de secesión como Vicepresidente del Gobierno autonómico de Cataluña con ocasión de la celebración del referéndum de autodeterminación de dicha Comunidad Autónoma. Durante el desarrollo del procedimiento penal que dio lugar a la citada sentencia, el Sr. Junqueras i Vies fue elegido miembro del Parlamento Europeo el 26 de mayo de 2019, resultado que fue proclamado por la Junta Electoral Central mediante acuerdo de 13 de junio de 2019. No obstante, al no haber obtenido permiso para poder prestar el juramento o promesa de acatar la Constitución española que la normativa nacional exige a los electos al Parlamento Europeo, su escaño fue declarado vacante por la Junta Electoral Central mediante acuerdo de 20 de junio de 2019.¹ Por lo tanto, el Sr. Junqueras i Vies no asistió a la sesión inaugural del Parlamento Europeo el 2 de julio de 2019.

Mediante sentencia de 19 de diciembre de 2019,² el Tribunal de Justicia respondió a las cuestiones prejudiciales planteadas por el Tribunal Supremo relativas a la inmunidad prevista en el Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea.^{3 4} El 20 de diciembre de 2019, Dña. Diana Riba i Giner, diputada europea, solicitó al Presidente del Parlamento Europeo que adoptara con urgencia, conforme al artículo 8 del Reglamento interno del Parlamento Europeo, medidas para confirmar la inmunidad del Sr. Junqueras i Vies.

Mediante acuerdo de 3 de enero de 2020, la Junta Electoral Central declaró la inelegibilidad del Sr. Junqueras i Vies por haber sido condenado a una pena privativa de libertad. Este solicitó al Tribunal Supremo la suspensión de la ejecución de dicho acuerdo.

¹ Para una descripción más detallada de los hechos, véase el [CP 139/19](#).

² Sentencia de 19 de diciembre de 2019, *Junqueras Vies*, [C-502/19](#), véase el [CP 161/19](#).

³ Protocolo (n.º 7) sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea, anexo a los Tratados UE y FUE (DO 2012, C 326, p. 266) (en lo sucesivo, «Protocolo»).

⁴ El Tribunal de Justicia declaró que debía considerarse que gozaba de inmunidad en virtud del Protocolo una persona que había sido oficialmente proclamada electa al Parlamento Europeo cuando se encontraba en situación de prisión provisional en un proceso penal por delitos graves, pero que no había sido autorizada a cumplir ciertos requisitos previstos por el Derecho interno tras la proclamación ni a desplazarse al Parlamento Europeo para participar en su primera sesión. El Tribunal de Justicia precisó que esta inmunidad implicaba el levantamiento de la medida de prisión provisional impuesta a la persona de que se tratase, al objeto de permitirle desplazarse al Parlamento Europeo y cumplir allí las formalidades requeridas. Por último, el Tribunal de Justicia indicó que, si el tribunal nacional competente estimara, no obstante, que debía mantenerse la medida de prisión provisional tras la adquisición por esa persona de la condición de miembro del Parlamento Europeo, habría de solicitar a la mayor brevedad a la institución que suspendiera dicha inmunidad.

Mediante auto de 9 de enero de 2020, el Tribunal Supremo se pronunció sobre los efectos de la sentencia del Tribunal de Justicia de 19 de diciembre de 2019 en el proceso penal sustanciado contra el Sr. Junqueras i Vies. El Tribunal Supremo consideró que no procedía autorizar el desplazamiento del Sr. Junqueras i Vies a la sede del Parlamento Europeo, ni acordar su libertad, ni declarar la nulidad de la sentencia de 14 de octubre de 2019, ni tramitar el suplicatorio de suspensión de la inmunidad parlamentaria ante el Parlamento Europeo. Acordó asimismo comunicar dicho auto a la Junta Electoral Central y al Parlamento Europeo. Observó que, cuando el Sr. Junqueras i Vies fue proclamado electo, el juicio oral del proceso penal que le afectaba había concluido y se había iniciado el proceso de deliberación de la sentencia. Así, en la medida en que el Sr. Junqueras i Vies había obtenido la condición de diputado europeo cuando el proceso penal ya se encontraba en fase de enjuiciamiento, no podía ampararse en la inmunidad para impedir que continuara ese proceso.

En el Pleno de 13 de enero de 2020, el Presidente del Parlamento Europeo anunció que, a raíz de la sentencia del Tribunal de Justicia de 19 de diciembre de 2019, la institución tomaba nota de la elección al Parlamento Europeo del Sr. Junqueras i Vies con efectos desde el 2 de julio de 2019. Por otra parte, anunció que, a raíz del acuerdo de la Junta Electoral Central de 3 de enero de 2020 y del auto del Tribunal Supremo de 9 de enero de 2020, el Parlamento Europeo hacía constar la vacante del escaño del Sr. Junqueras i Vies con efectos desde el 3 de enero de 2020.

El Sr. Junqueras i Vies interpuso entonces un recurso ante el Tribunal General con objeto de que se anulase, en primer lugar, la declaración de 13 de enero de 2020 y, en segundo lugar, la supuesta denegación por el Presidente del Parlamento Europeo de la solicitud de 20 de diciembre de 2019 de la Sra. Riba i Giner para que fueran adoptadas con urgencia medidas que confirmaran la inmunidad del Sr. Junqueras i Vies.⁵

Mediante su auto de hoy, **el Tribunal General declara la inadmisibilidad del recurso del Sr. Junqueras i Vies.**

El Parlamento Europeo solicitó al Tribunal General que resolviera sobre la inadmisión del recurso sin entrar en el fondo del asunto. El Tribunal General estima que los documentos que obran en autos le proporcionan información suficiente para hacerlo sin continuar el procedimiento.

El Parlamento Europeo sostiene que la declaración de 13 de enero de 2020, por una parte, y la supuesta denegación de la solicitud de 20 de diciembre de 2019 presentada por la Sra. Riba i Giner, por otra parte, no son actos lesivos que puedan ser objeto de un recurso de anulación.

En primer lugar, por lo que se refiere a la declaración de 13 de enero de 2020, **el Tribunal General observa que el Parlamento Europeo no dispone de ninguna competencia para controlar la decisión de las autoridades de un Estado miembro por la que se declare la anulación del mandato de un diputado europeo en aplicación del Derecho nacional, y la decisión de declarar la vacante del escaño que resulte de ello, puesto que la institución es simplemente informada de esa vacante por las autoridades nacionales.** El Tribunal General añade que **el Parlamento Europeo tampoco dispone de facultad alguna para negarse a tomar en consideración la decisión de las autoridades nacionales por la que se declara dicha vacante.**

De este modo, **en el Pleno de 13 de enero de 2020, el Presidente del Parlamento Europeo no hizo más que informar a la institución de una situación jurídica preexistente, derivada exclusivamente de las decisiones de las autoridades españolas. Por tanto, habida cuenta de su carácter puramente informativo, la declaración de 13 de enero de 2020 no puede ser objeto de un recurso de anulación.**

⁵ Presentó asimismo una demanda de medidas provisionales, que fue desestimada mediante auto de 3 de marzo de 2020 del Vicepresidente del Tribunal General (asunto [T-24/20 R](#), Junqueras i Vies/Parlamento, véase el [CP 24/20](#)). El 8 de octubre de 2020, la Vicepresidente del Tribunal de Justicia desestimó el recurso de casación interpuesto contra ese auto por el Sr. Junqueras i Vies [auto de 8 de octubre de 2020, Junqueras i Vies/Parlamento [C-201/20 P \(R\)](#), véase el [CP 131/20](#)].

Por otra parte, el Tribunal General recuerda que **la verificación del respeto, por las autoridades nacionales, de los procedimientos previstos en el Derecho nacional y del Derecho de la Unión no es competencia del Parlamento Europeo, sino de los órganos jurisdiccionales españoles y, en su caso, del Tribunal de Justicia cuando este conoce de un recurso por incumplimiento.**

En segundo lugar, por lo que se refiere a **la supuesta denegación de la solicitud de 20 de diciembre de 2019 de la Sra. Riba i Giner**, el Tribunal General señala que **se trata en realidad de un acto inexistente, de modo que la pretensión de anulación dirigida contra ella debe declararse inadmisibile.** El Tribunal General afirma que el Presidente del Parlamento Europeo no denegó ni tácita ni expresamente la solicitud de 20 de diciembre de 2019 de la Sra. Riba i Giner. Según el Tribunal General, la falta de respuesta expresa a esta solicitud no constituye una decisión denegatoria tácita de la misma, puesto que en el presente asunto no existen ni un plazo a cuya expiración haya de considerarse adoptada una decisión tácita ni circunstancias excepcionales que permitan considerar que existe esa decisión.

El Tribunal General añade que, **en todo caso, las medidas que el Presidente del Parlamento Europeo puede adoptar sobre la base del artículo 8 del Reglamento interno de esta institución constituyen dictámenes no vinculantes para las autoridades nacionales a las que se dirigen.** Además, **de este mismo artículo se desprende que el Presidente del Parlamento Europeo no está obligado en modo alguno a adoptar medidas para confirmar la inmunidad de un diputado europeo, y que dispone de una facultad discrecional a este respecto, incluso cuando el diputado esté detenido o vea restringida su libertad de movimiento en vulneración manifiesta de sus privilegios e inmunidades.** Esta facultad discrecional excluye el derecho del Sr. Junqueras i Vies a exigir del Presidente del Parlamento Europeo que adopte con carácter urgente medidas para confirmar su inmunidad.

NOTA: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses y diez días a partir de la notificación de la resolución.

NOTA: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El [texto íntegro](#) del auto se publica en el sitio CURIA

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667